

## TESTAMENTO

DEL INFANTE DON PEDRO, HIJO DEL REY DE CASTILLA DON SANCHO IV Y  
DE LA REINA DOÑA MARÍA, SU MUJER, TUTOR QUE ERA DEL REY DON  
ALFONSO EL ONCENO, SU SOBRINO.

Sepan quantos esta carta vieren como ante mi Garcia Ruiz de Sotos Cueva, canonigo de la iglesia de Sevilla e oficial en esta misma iglesia por el onrado señor Don Juan por la gracia de Dios arzobispo de la dicha iglesia de la dicha cibdad Don fray Pero Peres, doctor, fraire de la Orden de San Francisco de la dicha cibdad, e albacea que es del Infante Don Pedro, sellada con un sello suyo de cera colgado e firmado, e signado de Juan Martines, escrivano publico de la dicha cibdad, el qual testamento esta encima del pergamino en que esta escripto cinco tajaduras que non llegan a la letra, e de la otra parte estan dos tajaduras que entran un poco en la letra, e enmedio deste testamento estan tres tajaduras, las quales tajaduras dixo el dicho Don fray Pero Peres doctor que fueron fechas quando abrieron el dicho testamento, ante la Reyna Doña Maria, que Dios perdone, que iva cerrado e sellado, e por razon de las dichas taja-

duras que no fuese por ello corruto, nin reprehendido, nin dudoso, nin embargado, pidiome que yo por el oficio que tenia que mandase e diese abtoridad al dicho Juan Martines, escrivano publico, que ficiese un traslado firmado e signado del dicho testamento e concertado con el e con el rexistro quel dicho Juan Martines tenia palabra por palabra donde fuera sacado el dicho testamento.

E yo el dicho Garcia Ruis, oficial, a pedimento del dicho Don fray Pero Peres, doctor, mando e dó abtoridad al dicho Juan Martines que faga traslado del dicho testamento, concertado con el e con el registro onde fue sacado, porque sea autentico aberiguado, el qual testamento dice en esta manera:

En el nombre de Dios e de la Virgen Sancta Maria su madre e a su servicio: sepan quantos esta carta vieren como yo el Infante Don Pedro, fijo del muy noble Rey Don Sancho, tutor con la Reyna Doña Maria mi madre, e con el Infante Don Juan mio tío, del Rey Don Alfonso mio sobrino, e guarda de sus regnos, estando en mio sano entendimiento, e en mi sana memoria que me Dios quiso dar, a onrra de Dios e de Sancta Maria e de todos los Santos, otorgo que fago este mi testamento, e esta mi manda, en que ordeno fecha de mi cuerpo e de mi anima.

Primeramente si acaesciere de mi finamiento mando que me entierren en las Guelgas de Burgos, en par del Infante Don Fernando mio tío, e ruego a la Infanta Doña Blanca mi cormana o a qualquier que sea señora de las Guelgas, e al abbadessa e al convento deste mesmo lugar que cumplan esto que yo mando en tal manera, que sea el mi enterramiento a tan bueno como el del Infante Don Fernando, e yo doles por mi alma e por mi enterramiento para el Monesterio por juro de heredad para siempre los mis logares que yo compre del Rey Don Fernando mio hermano que son estos: Gatón, e Herrin de Mohellas, e otrosi les dó el mi pozo de la sal de Trangeno quel Rey Don Fernando mio hermano a mi dió para siempre por juro de heredad, e la mi heredad que yo compre que he de Otiella, que fue de Don Tello, e todo esto les dó con todos los derechos foreros que yo y hé e devo haver; e por todo esto que les yo dó que sea tenuta

la que fuere señora de las Guelgas e abbadessa e el convento del dicho lugar de poner e tres capellanias que canten misas por la mi anima para siempre, e que me fagan novenario cada año, e esto só peligro de las animas de aquellas que e son agora e seran de aqui adelante que lo cumplan assi.

Otrosi mando que todos los pleitos e las posturas que yo fiz con el Rey de Aragon mio suegro en razon del casamiento de la Infanta Doña Maria mi muger que se cumplan e se guarden todas bien e cumplidamente, segun los pleitos e las posturas que parescieren que avemos en uno.

E otrosi si la mi muerte acaesciere antes que della, e ella non casando e manteniendo viduidad, dole estos lugares: a Paredes que aqui dira.

E otrosi dogelos en enmienda por la meitad quella avia de aver en algunas compras que con ella fize, dol la villa e el castiello de Canatamiazor con sus aldeas, en tal manera queste Rey de Castiella que agora es a qualquier que herede el su lugar, dandol cien veces 1,000 maravedis que yo preste al Rey Don Fernando su padre sobre ella, quella que sea tenuta de entregar el lugar.

E otrosi por un castiello que yo fize a mi cuesta de nuevo, dar dol 20,000 maravedis que se face por toda la debda 120,000 maravedis.

E otrosi le mando dar el mi castiello e el mi lugar de Peñaranda, que yo compre de Fernand Ruiz Danaya.

E otrosi le mando dar el mi castiello e el mi lugar de Coruña.

E otrosi le mando dar la puebla que es cerca de Almanza, que yo compre de Pedro Manrique.

E otrosi le mando dar a Azuela que a mi dió el Rey Don Fernando mio hermano.

E otrosi le mando dar a Alcozer, e las Peñas, e Viana, e Agennon, que yo compre de la Infanta Doña Blanca; e esto dogelo en tal manera que en la su vida que faga dello assi como de lo suyo mismo, e despues de la su vida que finque en tal manera que se venda en el señorío de Castiella, e non en otro señorío ninguno, e que sea para meter en pró de la su alma e la mia

E otrosi la mi casa de Miralrio si la yo pagare ante que de mi algo acaesca, que le aya ella: e si por aventura la yo non oya-se pagar, que dando ella a la muger que fue de Gonzalo Alfonso de Quintana e a sus herederos 30,000 maravedis que finque en la casa.

E otrosi la casa Dalvalat que yo tengo del arcediano de Monrroy, mando que si de mi alguna cosa acaesciere que con aquella condicion que la yo tengo, que finque a la Infanta; e mando a todos los castilleros que tienen de mi estos logares susodichos que si de mi algo acaesciere, que entreguen estos logares sobredichos a la Infanta, e ellos compliendolo assi, doles por quitos del pleito e del omenaje que a mi fesieron.

E otrosi mando que de lo que yo aqui dire que paguen las debdas que yo devo e de las que me agora acuerdo, son estas: devo por alma de Don Tello por Buardo que compre.

E otrosi por la heredad de Otiella que compre que fue suya, e por otras cosas que ove de lo que fue suyo, 60,000 maravedis: e mando a los de Amusco por el daño que les fize 15,000 maravedis.

E otrosi por el daño que fize a Doña Baeza mientras le tove tomada a Huelna, mando que le den 10,000 maravedis.

E otrosi mando que den a Don Yhuda por la debda que le debo 30,000 maravedis, e ruegole que me perdone lo al: e mando que por los paños que tomó para Bonifaz por mi mandado a Diego Peres de Burgos, que le den 15,000 maravedis.

E otrosi mando que 7,000 maravedis que devia yo a Gonzalo Peres, mando que aquellos que fueren mis testamentarios que los den a Johan Alvares mi home que los de en aquellos logares, dó supiere que lo Gonzalo Peres devie, e mando a Johan de Toro que le den por lo que le devo 5,000 maravedis.

E otrosi si mas le devo que me lo perdone.

E otrosi mando que den a Garci-Laso 40,000 maravedis, e si mas le devo que por algund bien que le fize que me lo perdone: e mando que den a Gil Ruiz de Miño 10,000 maravedis que le devo.

E otrosi mando que por el pan que yo mande tomar que falle

en San Pedro de la Tarza que Don Juan avie mandado dar por su alma, mando que den 10,000 maravedis por su alma en aquellos logares do vieren que le a el mas cumpla, e esto que lo den los mis testamentarios; e mando que den a el merino Ruiz de Palencia 10,000 maravedis que me presto: mando que den a Johan Alvares, mi home, 2,000 maravedis que le devia: e mando que den a Pedro Ruis de Valdeomar 3,000 maravedis: e mando a mis testamentarios que sin esto que todas las debdas que parescieren de mi e fueren averiguadas, que las paguen só peligro de sus almas.

Otrosi mando que las debdas cumplidas que den a escuderos e a homes de criazon mios aquellos que fallaren en verdad que lagraron mucho conmigo, que les den 50,000 maravedis en aquella guisa que fallaren estos mis testamentarios que lo merecen cada uno; salbo ende que mando que destos 50,000 maravedis que yo para esto mando, que den ende a Garcia Ferrandes mi ayo 10,000 maravedis por servicio que me fizo.

E otrosi mando que den 10,000 maravedis e que los partan a clerigos ordenados de misas e a religiosos que vengan e digan misas alli dó yo yoguiere por mi fasta un año.

Otrosi mando para sacar cativos 10,000 maravedis.

Otrosi mando que partan e den a todos los Monesterios de Castiella de las Dueñas e Sancta Clara 10,000 maravedis porque rueguen a Dios por mi alma.

Otrosi mando a los Frayres Descalzos e a los Frayres Predicadores de Burgos 5,000 maravedis porque fagan novesterio por mi cada año, e esto les mando para ayuda de las iglesias que fazen: e para cumplir todo esto mando que si algun mueble yo dejare que cumplan todo esto que yo mando, e lo que menguare mando que vendan estos logares que yo aqui dire, e que lo cumplan ende: mando que vendan la mi casa de Villaba todo lo que yo e hé.

Otrosi mando que vendan el Alhoz de Bricia e de Sancta Gadea con el castiello que yo e fize fazer.

E otrosi mando que vendan Boardo con sus aldeas.

E otrosi mando que vendan Alba, e los Cardaños, e Cam-

poredondo que a mi dió el Rey Don Fernando mio hermano.

E otrosi mando que vendan tierra de la Reyna con el castiello que yo e hé.

Otrosi porque la Orden de San Fagund me dió a mi la casa de San Fagund por veinte e cinco años, mando que si alguna cosa acaesciere que gela suelten, e mando a todos los castilleros e los otros homes questos logares sobredichos tienen de mi, que si de mi algo acaesciere, que entreguen a los dichos mis testamentarios estos logares sobredichos, porque ellos puedan cumplir esto que yo mando, e ellos cumpliendo assi, dolos por quitos del pleito e omenaje que a mi fizieron.

E otrosi mando que vendan toda la heredad que yo hé en Campo de Suso con las Torres de Canales.

Otrosi mando la villa de Sancti Andres que a mi dió el Rey Don Fernando mio hermano con tal condicion que si yo heredero non dejase que la villa que se tornase a el: e yo agora mando que si de mi alguna cosa contecié que yo non dejare fijo heredero que sea la villa e se torne para el Rey Don Alfonso su fijo.

Otrosi mando que si alguna cosa acaesciere de mi, non dejando yo fijo heredero, que porque yo soy tutor del Rey Don Alfonso mio sobrino, e obe a toda alguna cosa de lo suyo, e le obe a meter en mi pró en aquello que me cumplier para fazer enmienda e conoscimiento de todo, mandole la mi villa de San Vicente de la Barquera.

E otrosi la mi villa de Llanes que a mi dió el Rey Don Fernando mio hermano con tal condicion que las podiese yo vender e enajenar e facer dellas lo que me yo quisiese, mando questas villas que las den al Rey Don Alfonso mio sobrino por enmienda de lo que dicho es; e para esto todo fago mis testamentarios a la Reyna Doña Maria mi madre, e que sea con ella Don fray Pero Peres, doctor, mio confesor, e Garci-Laso de la Vega, e Fernan Garcia Duque, mis vasallos, e a la Reyna sobre todo, que lo faga facer e cumplir assi, e ellos que fagan todo lo que les ella mandare.

E otrosi si por aventura en esto que yo mando vender non oviere cumplimiento para cumplir esta debda e esta manda que

yo fago, mando que tomen tanto de los otros mis bienes que e fincan, e lo bendan fasta que aya cumplimiento para cumplir toda esta manda que yo aqui mando, e revoco todos quantos testamentos yo he fecho fasta el dia, que ninguno non vala, salvo este que mando que sea firme e valedero para siempre, e porque esto sea firme otorguelo ante los escrivanos publicos de Sevilla que lo firmaron en testimonio; e por mayor firmedumbre mandelo sellar con mio sello.

Fecha la carta en Sevilla a 9 dias del mes de mayo, era de 1355 años.—Yo Alfonso Martines el Mozo, escrivano de Sevilla, escrivi esta carta e só testigo.—*Ego etiam Petrus Petri lector subscripsi.*—Escrivano publico de la muy noble cibdad de Sevilla fiz en esta carta mio signo e só testigos.